



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202100011250

22 DIC 2021

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q21/486/02

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
Ayuntamiento de Zaragoza
quejasjusticiadearagon@zaragoza. es

ASUNTO: Sugerencia relativa a unas instalaciones de telefonía móvil.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 17 de marzo de 2021 se registró una queja en la que un ciudadano, preocupado por la cercanía de unas instalaciones de telecomunicación, criticaba que no se hubiera dado respuesta a las solicitudes presentadas ante la Administración autonómica y ante el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza.

En la petición dirigida a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, se decía:

«Que el patio de luces de la casa en la que habito está formado por viviendas correspondientes a la comunidad de vecinos de mi casa (...) y a la de la calle (...).

Que, desde hace más de un año, se instalaron en la azotea del inmueble de (...) una antena de telecomunicación, dos aparatos cuya función ignoro y, con posterioridad, una valla protectora.

Que, en la primera semana de julio de 2020, se ha procedido a la instalación, mediante una gran grúa de una nueva antena de telecomunicación, mucho mayor que la anterior. Dicha antena está situada en la parte izquierda de las fotos que se adjuntan.

Que, desde aproximadamente las 14 horas hasta el comienzo de la noche, una de las máquinas allí instaladas produce un considerable ruido constante que penetra en las habitaciones del patio de luces de las dos comunidades, donde están gran parte de los dormitorios (ver fotos adjuntas).

Que, avisada la Policía Local por el tema del ruido, se personaron en mi domicilio y, muy amablemente, me indicaron que debido al COVID 19 no pueden entrar en domicilios para realizar mediciones de ruido.

Que, con esta misma fecha, he remitido un escrito a la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza, para que compruebe que se cuenta con las licencias reglamentarias.



SOLICITO:

- 1.- Que el Servicio correspondiente del Gobierno de Aragón tengan a bien revisar el expediente para comprobar que la instalación es correcta y acorde a la licencia que se supone que la empresa tiene concedida por el Ayuntamiento de Zaragoza y que también tiene permiso para instar (sic) la torre reciente (primera semana de julio).*
- 2.- Que se compruebe el peso a que ha sido sometida esa parte concreta de la azotea (dos antenas, dos aparatos y barandilla metálica), concentrado en un espacio reducido, no supone ningún peligro.*
- 3.- Que se compruebe que la suma de las emisiones de las antenas se ajusta a lo establecido en la legislación vigente y a los permisos que puede tener concedidos la empresa responsable.*
- 4.- Que se compruebe que, teniendo en cuenta la escasísima distancia de las antenas a las habitaciones y cocinas del patio de luces (ver fotos adjuntas), se cumple la normativa vigente y no supone ningún riesgo para las personas que ocupan esas dependencias.*
- 5.-Que se compruebe que el ruido producido por las máquinas se ajusta a lo permitido por las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta que las antenas, especialmente la grande, recién instalada, están situadas justo encima de las habitaciones de las viviendas de la planta superior (ver foto adjunta).*
- 6.- Que, en caso de que se apreciase alguna irregularidad, dé por presentada en mi nombre una denuncia formal, en los términos establecidos por la normativa vigente».*

Por su parte, la petición dirigida esta vez al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza presenta una redacción semejante a la anterior:

«Que el patio de luces de la casa en la que habito está formado por viviendas correspondientes a la comunidad de vecinos de mi casa (...) y a la de la calle (...).

Que, desde hace más de un año, se instalaron en la azotea del inmueble de (...) una antena de telecomunicación, dos aparatos cuya función ignoro y, con posterioridad, una valla protectora.

Que, en la primera semana de julio de 2020, se ha procedido a la instalación, mediante una gran grúa de una nueva antena de telecomunicación, mucho mayor que la anterior. Dicha antena está situada en la parte izquierda de las fotos que se adjuntan.

Que, desde aproximadamente las 14 horas hasta el comienzo de la noche, una de las máquinas allí instaladas produce un considerable ruido constante que penetra en las habitaciones del patio de luces de las dos comunidades, donde están gran parte de los dormitorios (ver fotos adjuntas).

Que, avisada la Policía Local por el tema del ruido, se personaron en mi domicilio y, muy amablemente, me indicaron que debido al COVID 19 no pueden entrar en domicilios para realizar mediciones de ruido.



SOLICITO:

- 1.- *Que esa Gerencia de Urbanismo tenga a bien revisar el expediente para comprobar que la instalación es correcta y acorde a la licencia que se supone que la empresa tiene concedida por el Ayuntamiento de Zaragoza y que también tiene permiso para instar (sic) la torre reciente (primera semana de julio).*
- 2.- *Que se compruebe el peso a que ha sido sometida esa parte concreta de la azotea (dos antenas, dos aparatos y barandilla metálica), concentrado en un espacio reducido, no supone ningún peligro.*
- 3.- *Que se compruebe que la suma de las emisiones de las antenas se ajusta a lo establecido en la legislación vigente y a los permisos que puede tener concedidos la empresa responsable.*
- 4.- *Que se compruebe que, teniendo en cuenta la escasísima distancia de las antenas a las habitaciones y cocinas del patio de luces (ver fotos adjuntas), se cumple la normativa vigente y no supone ningún riesgo para las personas que ocupan esas dependencias.*
- 5.- *Que se compruebe que el ruido producido por las máquinas se ajusta a lo permitido por las ordenanzas municipales, teniendo en cuenta que las antenas, especialmente la grande, recién instalada, están situadas justo encima de las habitaciones de las viviendas de la planta superior (ver foto adjunta).*
- 6.- *Que, en caso de que esa Gerencia apreciase alguna irregularidad, dé por presentada en mi nombre una denuncia formal, en los términos establecidos por la normativa vigente».*

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja se solicitó información sobre el particular al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza y, en concreto, sobre las siguientes cuestiones: a) si se había producido la respuesta expresa al escrito del señor promotor de la queja; b) si se había efectuado algún tipo de inspección de la instalación en relación con sus competencias (ruido, emisiones, estabilidad, licencia urbanística de los diferentes elementos, distancia de las viviendas, etc.); y c) si se había materializado algún tipo de contravención normativa en relación con las cuestiones anteriores.

TERCERO.- Por el Ilmo. Sr. Consejero de Urbanismo y Equipamientos adoptó la siguiente resolución:

«(...) Informar al Justicia de Aragón, sobre antena de telecomunicación en Plaza (...) y (...), como consecuencia de queja y recordatorio formulados en procedimiento Q21/486/02.

Con fecha 6 de abril de 2021, emite informe el Servicio de Inspección Urbanística, aportando copia de informe de 30 de septiembre de 2020, en el que se ratifica. Así mismo, con fecha 13 de abril de 2021, se emite nuevo informe en cuanto a la conservación de la edificación (se adjunta copia de los informes).



Con fecha 14 de abril de 2021 informa el Servicio de Disciplina Urbanística, que finaliza indicando la incoación de procedimiento sancionador por resolución de Coordinador General del Área de Urbanismo y Equipamientos de fecha 7 de abril de 2021 (se adjunta copia del informe).

Con fecha 26 de julio de 2021, emite el informe el Servicio de Licencias de Actividad (se adjunta copia del informe)».

Dentro de las consideraciones jurídicas, se dará cuenta de lo expresado por cada uno de los tres Servicios de la Corporación citados en el informe precedente.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- En el informe del Servicio de Inspección de 6 de abril de 2021, se dice lo que sigue:

«Respecto al punto 1) esta Sección Técnica ya realizó visita de inspección y ya emitió informe en expte. 545.599/2020 en el cual me ratifico y adjunto copia del mismo.

Además se ha consultado la base de datos y vemos que el citado expte va el día 6-04-2021 al Coordinador para incoar, siendo el Servicio de Disciplina Urbanística quien tramita el expediente.

Respecto al punto 2) relativa a la sobrecarga de la cubierta del edificio se ha abierto un nuevo expediente por la Unidad de Conservación de la edificación del Sº de Inspección. Nº de expte 31311/2021.

Respecto a los puntos 3, 4 y 5 relativo a emisiones de las antenas, distancia a habitaciones y ruido producido, no es competente este Servicio y entendemos que pudiera ser competencia del Servicio de Medio Ambiente.

Respecto al punto 6) relativo a infracciones, como indicábamos en el punto 1) se le está incoando desde el Servicio de Disciplina Urbanística».

Por el Servicio de Inspección, en fecha 30 de septiembre de 2020, se informó lo que sigue:

«1.- Exp 1.360.500/2019 de (...), con la licencia en tramitación y con informe del Servicio de Planeamiento de que la misma no cuenta con programa de implantación. Se adjunta fotocopia del informe de planeamiento.

Además la estructura base de la misma ha variado, siendo bastante mayor la superficie ocupada por la estructura.

2.- Exp 1.512.812/2019 de (...) también se encuentra en tramitación.

Por todo ello, se puede informar que se han instalado las antenas sin licencia y no cuentan con programas de implantación».



Finalmente, en el informe del Servicio de Inspección, de 13 de abril de 2021, se ha expuesto lo que sigue:

«El expediente 31311/2021 del Servicio de Inspección Urbanística ha tenido entrada con fecha 6 de abril de 2021 y se ha informado con la misma fecha por la Sección Técnica de Control de Obras y Edificación.

Con fecha 8 de abril de 2021 se ha comunicado a la propiedad el informe técnico para su conocimiento y se ha dado audiencia previa al requerimiento y que consistirá en requerir a la comunidad de propietarios para que proceda a acreditar mediante un certificado técnico la adecuada capacidad portante de la estructura de cubierta para soportar el sobrepeso de las dos antenas de telefonía mencionadas. Todo ello, con el fin de mantener el edificio en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, ornato público, habitabilidad y limpieza».

SEGUNDO.- En fecha 14 de abril de 2021, la Sra. Jefe de Unidad Jurídica de Control de Obras emitió el siguiente informe dirigido al Servicio Administrativo de Urbanismo:

«-. Con fecha 04/08/2020 se presenta ante el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Zaragoza una queja ciudadana, solicitando la revisión de la instalación de una antena de telefonía móvil en la azotea del inmueble sito en (...), en relación con la posesión de los títulos habilitantes necesarios, los ruidos generados y el peso soportado por la azotea.

-. Con fecha 04/09/2020 se emite informe por el Servicio Técnico de Planeamiento y Rehabilitación, en relación con los expedientes 1.360.500/2019, 1.003.272/2019 y 383.942/2020, indicando que se trata de tres antenas de telefonía móvil para la mercantil (...) y que dicha operadora no cuenta con programa de implantación aprobado por el Ayuntamiento.

-. Con fecha 09/09/2020 se remite el expediente al Servicio de Inspección Urbanística, para que informe sobre todos los extremos denunciados en dicho escrito.

-. Con fecha 29/09/2020 se emite informe por el Servicio de Inspección Urbanística, afirmando expresamente lo siguiente:

“Realizada visita de inspección se ha podido comprobar que en la cubierta del edificio existen dos antenas de telefonía móvil:

1.- Exp. 1360.500/2019 de (...) con la licencia en tramitación y con informe del Servicio de Planeamiento de que la misma no cuenta con programa de implantación. Se adjunta fotocopia del informe de planeamiento.

Además la estructura base de la misma ha variado, siendo bastante mayor la superficie ocupada por la estructura.

2.- Exp. 1.512.812/2019 de (...), también se encuentra en tramitación.

Por todo ello, se puede informar que se han instalado las antenas sin licencia y no cuentan con programa de implantación.

Se adjuntan fotografías de dichas antenas”



-. A la vista de lo anterior, dado que (...) realizó la instalación de la antena de telefonía ubicada en la azotea de la Calle (...), sin licencia urbanística y sin programa de implantación, se procedió a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador por la comisión de una infracción urbanística leve, conforme al artículo 277.b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, según el cual

“Constituyen infracciones administrativas leves y serán sancionadas con multa de seiscientos a seis mil euros:

b) La realización de actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo, sin título habilitante, o contraviniendo sus condiciones, cuando tales actos sean legalizables por ser conformes con el ordenamiento urbanístico o tengan escasa entidad”

La incoación del expediente sancionador se realizó por acuerdo del Coordinador General del Área de Urbanismo y Equipamientos y Gerente de Urbanismo, de fecha 07/04/2021, informando al interesado sobre la infracción cometida, la normativa infringida, la aplicación del procedimiento simplificado, la identidad del instructor y del secretario del procedimiento sancionador, la posibilidad de reducción de la sanción hasta en un 40%, el plazo máximo de resolución del procedimiento y concediéndole un plazo de audiencia de 10 días hábiles».

TERCERO.- Finalmente, el Servicio de Licencias de Actividad, en fecha 26 de julio de 2021, emitió informe con la siguiente literalidad:

«En relación a la solicitud de información del Justicia de Aragón con fecha 31/03/2021 (Q21/486/02) se informa lo siguiente:

- a) No se ha producido contestación expresa al escrito de D. (...).*
- b) No se ha producido ninguna inspección de la estación base de telefonía ya que con base en el Anexo V de la Ley de Prevención y Protección Ambiental de Aragón dicho uso o actividad no precisa licencia ambiental de actividad clasificada.*
- c) La estación base de telefonía está tramitándose en el expediente 13605000/2019 como declaración responsable.*

Los parámetros de legalidad de las estaciones base de telefonía son los indicados en el art. 4 de la O.M. de instalaciones de telecomunicación por transmisión-recepción de ondas eléctricas».

CUARTO.- De los informes emitidos, cabe identificar algunos extremos que han de ser objeto de atención por parte de esta Institución.

De entrada, debe recordarse la necesidad de contestar expresamente a las solicitudes presentadas ante la Administración, de acuerdo con el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo que ha de aplicarse al escrito del señor promotor de la queja.



En segundo término, se ha señalado que las instalaciones en cuestión no contaban con un título habilitante urbanístico y que, incluso, se ha operado algún tipo de modificación sobrevenida en su estructura. En este punto, esta Institución debe traer a colación la necesidad de ejercitar la potestad de disciplina urbanística, de acuerdo con lo contemplado con los arts. 268 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón (en adelante, Decreto Legislativo 1/2014), en relación con la Ordenanza Municipal de Instalaciones de Telecomunicación-Recepción de Ondas Radioeléctricas en el Término Municipal de Zaragoza.

Por añadidura, no está de más recordar que la regulación municipal relativa a los planes técnicos fue ratificada, en lo esencial, por parte del Tribunal Superior de Justicia de Aragón y, en concreto, por la Sentencia de 26 de mayo de 2004, rec. 849/2001, Ponente: Ilmo. Sr. D. Jesús Arias Juana, con cita de Jurisprudencia del Tribunal Supremo:

«Como declara el Alto Tribunal de la exigencia de un plan técnico previo para la autorización de las antenas de telefonía móvil se presenta con la finalidad de garantizar una buena cobertura territorial mediante la disposición geográfica de la red y la adecuada ubicación de las antenas y la pertinente protección de los edificios o conjuntos catalogados, vías públicas y paisaje urbano. Con este objetivo, no parece desproporcionada la exigencia de una planificación de las empresas operadoras que examine, coordine e, incluso, apruebe el Ayuntamiento. Por otra parte, la observancia de la normativa estatal en la materia y de las directrices emanadas de la Administración estatal en el marco de sus competencias queda garantizada mediante la exigencia de que el plan técnico se ajuste a los correspondientes proyectos técnicos aprobados por el Ministerio competente. El hecho de que la instalación de antenas para telefonía móvil esté vinculada a la aprobación del plan técnico a que se refieren los artículos 7 y 9 de la Ordenanza constituye una medida razonablemente proporcionada para asegurar su eficacia».

En tercer lugar, se han planteado por el señor promotor de la queja los posibles problemas de estabilidad del inmueble que soporta las instalaciones de constante referencia, en función del peso correspondiente, lo que ha llevado a la Corporación a efectuar un requerimiento sobre este asunto.

También, en este extremo, esta Institución debe efectuar algún tipo de sugerencia al Excmo. Ayuntamiento y, en concreto, que valore estas circunstancias desde la perspectiva de mantener los inmuebles en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato (arts. 254 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2014) y que actúe en consecuencia, ejercitando sus potestades en este terreno (en concreto, el dictado de las órdenes de ejecución de obras y/o actuaciones procedentes).

Como cuarto conjunto de consideraciones, es destacable que el señor promotor de la queja, en la documentación aportada, haya expresado que, durante la pandemia, no se habían realizado mediciones acústicas por parte de la Policía Local. En este punto, también esta Institución está en la obligación de exhortar a la Corporación para que, en la instalación de autos, se proceda a realizar tales mediciones con las condiciones de seguridad que sean necesarias para los funcionarios actuantes y de acuerdo con la Ordenanza para la protección contra ruidos y vibraciones en el término municipal de Zaragoza



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

Finalmente, se considera oportuno exhortar al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para que se favorezca en la forma que proceda la supervisión de las instalaciones desde la perspectiva de las emisiones que puedan desprender y del cumplimiento del régimen de distancias; todo ello, con respeto a la compleja distribución de competencias en esta materia, tal y como se plasma, entre otras resoluciones, en la Sentencias del Tribunal Constitucional 8/2012, de 18 de enero, y 20/2016, de 4 de febrero, que han fijado el alcance de la competencia estatal en materia de telecomunicaciones (art. 149.1.21 del texto constitucional).

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón he resuelto sugerir al Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza lo que sigue:

- 1.- Que se proceda a dar respuesta a los escritos presentados por el señor promotor de la queja.
- 2.- Que se ejercite, en la forma que proceda, la potestad de disciplina urbanística, en relación con las instalaciones objeto de la queja, teniendo en cuenta la normativa urbanística y la ordenanza municipal sobre la materia.
- 3.- Que se garantice la seguridad del inmueble afectado por las instalaciones.
- 4.- Que se realice un control de las instalaciones desde la perspectiva de la normativa acústica.
- 5.- Que se favorezca, en la medida de lo posible, y desde la perspectiva de la cooperación interadministrativa, el control de las emisiones de las instalaciones y del régimen de distancias por parte de las autoridades con competencia en la materia, respetando la distribución constitucional de responsabilidades.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 21 de diciembre de 2021

Ángel Dolado
Justicia de Aragón